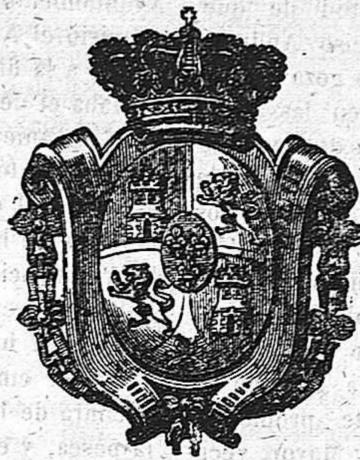


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p: setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DON RAMON DE MAZÓN, Gobernador civil de esta provincia;

HAGO SABER: Que por D. Francisco Vallvé, vecino de Vilallonga, se ha registrado una mina de agua con el nombre de *Constancia*, en tierras de dominio público, término municipal de Vilallonga y Alcover, por una parte el barranco denominado «De Burguet» y por otra con el antiguo camino de Vilallonga á Alcover, que se encuentran limitados por la parte S.E. con el cruzamiento del antiguo y abandonado «Camino Real de Reus á Valls», y por la parte N.O. con las fincas de la viuda del Excelentísimo Sr. D. José Dols de Castellá, en su parte izquierda y con la de la viuda de Miguel Roig, por su parte derecha y lindando en direccion hácia Alcover, por la parte derecha con fincas de D. Martin Mestre y otros y por la izquierda con propiedades de D. José Vidal y otros. Se tendrá por punto de partida el cruzamiento del camino Real de Reus á Valls con el torrente de Burguet, y desde aquí se medirán siguiendo el barranco y camino que va á Alcover las siguientes líneas: una en direccion 16° y $\frac{3}{4}$, teniendo la longitud de 238 metros á cuyo extremo se pondrá la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a en direccion 19° se medirá otra de 191 metros; de 2.^a á 3.^a en direccion 10° otra de 36 metros y $\frac{1}{2}$; de 3.^a á 4.^a direccion 15° otra de 76 metros; de 4.^a á 5.^a direccion 19° otra de 38 metros; de 5.^a á 6.^a en direccion 21° otra de 125 metros; de 6.^a á 7.^a en direccion 15° y $\frac{1}{2}$ otra de 69 metros; de 7.^a á 8.^a direccion 20° y $\frac{1}{2}$ otra de 46 metros; de 8.^a á 9.^a direccion 8° y $\frac{1}{2}$ otra de 90 metros, y de 9.^a á 10.^a en direccion 12° 96 metros; levantando perpendiculares en los extremos de dichas líneas y tomando de cada lado 2 metros de longitud, cuyos extremos unidos respectivamente por una serie de líneas resultará cerrado el perímetro de la mina solicitada cuya superficie horizontal es aproximadamente de unos 4.024 metros cuadrados. La brújula que ha servido para hacer esta designacion está dividida en 360° de N. derecha.

Admitida por mi decreto de 7 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 10 de Marzo de 1879.

Ramon de Mazón.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Ramon de Mazón y Valcárcel, Gobernador civil de esta provincia; Hago saber: Que en virtud de peticion del Ayuntamiento de la villa de Horta, y en armonía con lo prevenido en el art. 20 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he resuelto declarar en estado de deslinde administrativo al monte municipal de dicha villa, sito en el término de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes segun la vigente legislacion del ramo.

Tarragona 15 de Marzo de 1879.—
Ramon de Mazón.

Núm. 461.

Seccion de Fomento.—Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 28 de Febrero próximo pasado, lo que sigue:

«La Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche ha solicitado de este Ministerio, con fecha 11 del actual, que se dicte una disposicion de carácter general para que los Ayuntamientos den nombre á las calles nuevas que figuran en los proyectos de ensanche de las poblaciones tan pronto como estos sean aprobados por la Superioridad, ya que antes no se consignan los nombres al formar el plano de ensanche; y teniendo en cuenta las razones alegadas por los reclamantes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º Una vez elegido por el Ministerio de Fomento el proyecto de ensanche de una poblacion, entre los que al efecto haya presentado el Ayuntamiento de la misma, se devolverán estos manifestando cuál es el aprobable para que se consignan en su plano los nombres de las nuevas calles, y una vez cumplido este trámite, el Ayuntamiento someterá el proyecto á la aprobacion superior.— 2.º En los proyectos ya aprobados cuidarán los Ayuntamientos respectivos de consignar los nombres de las nuevas calles en el plano oficial, remitiendo una copia de este al Ministerio de Fomento dentro del plazo de tres meses. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se inserta en este periódico oficial á los efectos que se expresan.

Tarragona 14 de Marzo de 1879.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente

promovido por D. Francisco Martí y Mayor, vecino de Cherta, provincia de Tarragona, en solicitud de que se declare que D. Narciso Andreu, de la misma vecindad, no goza de privilegio alguno de pesca en las aguas del rio Ebro, la Seccion de Fomento de aquel alto Cuerpo, con fecha 2 de Mayo de 1878, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Abril último, esta Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Francisco Martí y Mayor, vecino de Cherta, provincia de Tarragona, en solicitud de que se declare que D. Narciso Andreu, de la misma vecindad, no goza de privilegio alguno de pesca en las aguas del rio Ebro.

Resulta que en instancia elevada por el recurrente en 12 de Marzo de 1876 expuso ante este Ministerio que Don Narciso Andreu, habiendo adquirido del Ayuntamiento de Tortosa un molino en el término de Cherta, sostenia que con dicha compra habia adquirido igualmente el derecho exclusivo de pesca en una extension de 2 kilómetros; derecho que más de una vez ha sido amparado por los Gobernadores de provincia hasta el punto de haber mandado fuerza armada para hacerlos respetar. Y como el Sr. Andreu no desiste de sus pretensiones, y se teme que se repitan las mismas órdenes por parte de los Gobernadores de provincia, acude á la Superioridad para que con arreglo á lo dispuesto en la ley de Aguas vigente se declare nulo aquel derecho.

Pasada la instancia al Gobernador, manifestó este funcionario que de los antecedentes que existen en aquel Gobierno aparece que en 1862 reclamaron los vecinos de Cherta contra el derecho de pesca que alegaba D. Narciso Andreu como comprador del molino del azud que perteneció á los bienes de Propios de Tortosa, ignorándose el resultado de aquella reclamacion: que en 1866 y 1867 se expidieron á instancia del Andreu varias órdenes del Gobernador de la provincia, de carácter apremiante, para que se respetara el derecho de aquel; y por último que en 8 de Marzo de 1876 se solicitó por el comprador mencionado que se reprodujeran estas órdenes, habiéndose mandado por el Gobernador que por los Alcaldes de Tivenys y de Cherta se prestara auxilio y proteccion á Don Narciso Andreu en el derecho que pudiera tener al disfrute de dicha pesca.

La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos informó que procedia mantener esta providencia del Gobernador, si bien deberia tenerse presente lo dispuesto en el art. 172 de la vigente ley de Aguas; y el Negociado pidió como antecedentes los documentos en que el Andreu funda su derecho, así como los informes consiguientes del Gobernador de la provincia, del Ingeniero Jefe, de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y de la Diputacion provincial. De estos antecedentes aparece que

el molino de Cherta ó del azud perteneció á los bienes de Propios del Ayuntamiento de Tortosa, y que lo adquirió el Andreu con los derechos anejos á la finca, entre los cuales se contaba el de pesca.

El Ingeniero Jefe propuso que el Ayuntamiento citado manifestase el origen legal de este derecho, las condiciones de la concesion del mismo, las reclamaciones que en contra se hubieran presentado, y la época hasta la cual lo ha estado ejerciendo, así como el emplazamiento, longitud y anchura de la zona en que se verifica la pesca, y el producto medio anual de esta.

La citada Corporacion expuso que puede decirse que el mencionado derecho tiene su origen en la Carta de poblacion de Tortosa, otorgada por el Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer en 1149, en otras autorizaciones reales; pero que habiendo desaparecido estos documentos en 1854, sólo existen los Capítulos de concordia entre Tortosa y Cherta, en los cuales consta tambien deslindada la jurisdiccion de esta villa. Asimismo contestó el Ayuntamiento que nunca ha tenido que solicitar la ratificacion ni ampliacion de un derecho que nunca le fué disputado y que ha estado ejerciendo desde un tiempo inmemorial hasta 1859, en que lo vendió como parte de bienes de Propios, hallándose hoy en posesion del mismo D. Narciso Andreu, á excepcion de dos décimas partes; y por último, manifestó que la pesquera existe en la presa ó azud, siendo su longitud de unos 2 kilómetros por ambas orillas del Ebro y su anchura todo el cauce del rio; y que el producto del derecho en cuestion, dado en arrendamiento juntamente con el molino de la derecha del Ebro, era de 27 á 30.000 rs.

El Ingeniero expresado expuso, en vista de estas manifestaciones, que D. Narciso Andreu tiene un perfecto derecho á la pesca y á que las Autoridades le protejan en el ejercicio del mismo. La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la Diputacion provincial y el Negociado correspondiente de ese Ministerio fueron de dictámen que tratándose de una cuestion de derecho civil debe sostenerse al Andreu en el ejercicio del mismo mientras no se declare lo contrario por Tribunal competente.

En tal estado el expediente se remite á informe de la Seccion, y al evacuar esta su dictámen expondrá que, si bien los artículos 169 á 173 de la vigente ley de Aguas regulan el uso y el aprovechamiento de las aguas públicas para la pesca, no puede resolverse la cuestion que se examina con arreglo á lo que se dispone en estos artículos, porque lo que alega y defiende D. Narciso Andreu dimana de un título traslativo de dominio y que reviste todas las formalidades legales mientras no se declare su ineficacia ó nulidad en la via que corresponda.

En este concepto, por lo tanto, la ley, respetando siempre el principio fundamental de la mútua independen-

cia de los poderes del Estado, no pudo ménos de determinar la competencia de jurisdiccion en materia de aguas, precisando con toda claridad las cuestiones cuya resolucion corresponde á la Administracion activa, y aquellas en que deben entender respectivamente los Tribunales contencioso-administrativos y los Tribunales ordinarios.

Entre las materias cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria, se enumera expresamente el derecho que alega D. Narciso Andreu, pues segun dice en términos explícitos el art. 296 de la mencionada ley de Aguas, compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al derecho de pesca; de manera que en vista de esta disposicion, procede desestimar la instancia del recurrente D. Francisco Martí y Mayor y sostener en su derecho á Andreu mientras los Tribunales ordinarios no declaren lo contrario.

En resumen, la Seccion entiende que con arreglo á lo dispuesto en el art. 296 de la vigente ley de Aguas, no debe accederse á lo solicitado por D. Francisco Martí y Mayor, sino que por el contrario, procede respetar el derecho de pesca que alega D. Narciso Andreu hasta que sobre esta cuestion decidan lo que corresponda los Tribunales de justicia, á donde podrá acudir el interesado en demanda de los derechos que le asistan y viere convenirle.

V. E., no obstante, resolverá con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1879.—C. Toreno.
—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 462.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Tarragona.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 17 DE
FEBRERO DE 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Tarragona á 17 de Febrero de 1879:

Abierta la sesion á las siete de la tarde bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vocales Mir, Costa, Traver, Tamayo, Inspector, fué leída y aprobada el acta de la anterior ordinaria, dándose luego por el Secretario lectura al oficio del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona fecha 14 del actual y recibida hoy, diciendo que por ser incompatibles los cargos de Vocal de esta Junta y el de Maestro de la Escuela Normal que á la vez desempeña el Ilre. Sr. Don

Núm. 464.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dotacion anual. Pesetas. Lists various towns and their annual dotations, categorized into 'Elementales completas de niños' and 'Incompletas de niños'.

Elementales completas de niñas.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dotacion anual. Pesetas. Lists towns like Montmajor, Vilanova de Sau, etc., and their dotations.

Incompletas de niñas.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dotacion anual. Pesetas. Lists towns like Aguilar de Segarra, Copons, etc., and their dotations.

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción

pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 8 de Marzo de 1879. —P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 465.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º del actual, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dotacion anual. Pesetas. Lists towns like S. Celoni, Vallcebre, etc., and their dotations, categorized into 'Elementales completas de niños' and 'Incompletas de niños'.

Elementales completas de niñas.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dotacion anual. Pesetas. Lists towns like Barcelona, Sallent, etc., and their dotations.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 12 de Marzo de 1879. —P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 466.

EDICTO.

Don Miguel Badia Corbella, Comisionado ejecutor de apremio en la villa de Valls.

Por cuanto en méritos del expediente de ejecución que me hallo instruyendo por débitos á la Sucursal del Banco de España de Tarragona en cantidad de 123.290 pesetas 40 céntimos contra el ex-Recaudador de contribuciones del partido de Reus D. Joaquin Planas Porta y sus fiadores D. Joaquin Planas Tarragó y D.ª Delfina Planas Porta, aparecen embargadas y tasadas en el mismo las fincas dadas en fianza, y en vista de lo prescrito en el art. 64 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre pro-

cedimiento administrativo; por este edicto se anuncian á pública subasta por veinte días, los embargos de referencia relacionados á continuación, teniendo lugar el remate á las doce de la mañana del día 7 de Abril próximo en las Casas Consistoriales de esta villa, admitiéndose en sus dos primeras horas las posturas que cubran las dos terceras partes del precio designado á las referidas fincas, y quedando la venta irrevocable si el deudor ántes del remate no acredita cubiertos el principal y costas, siendo su situación en esta villa y su término.

1.ª La casa núm. 17, sita en la calle de Ba'drich, compuesta de sótano, lagar y bodéga, planta baja, entresuelo, primero y segundo piso con desvan, lindante á la derecha con herederos de D. Francisco Mallol; á la izquierda con D.ª Francisca Boltas de Arnet; á la espalda con el callejon chic sacando puerta escusada, y por delante con dicha calle de Baldrich, por donde tiene su entrada principal y una escalerilla que proindiviso poseen con la citada Boltas de Arnet, tasada en 21.250 pesetas, y gravada con censo de 266 pesetas 66 céntimos, y de pension 8 pesetas anuales á la Hacienda pública.

2.ª La casa núm. 34, sita en el Arrabal de San Antonio, compuesta de plan terreno, entresuelo y primer piso con terrado que se extiende por encima de ella, con almacén contiguo á la misma por enfrente, y á su espalda con lavadero y conducto para colada, lindante á la derecha con la Pescadería nueva; á la izquierda con José Ventura Gené; á la espalda con el callejon chic sacando puerta escusada, y por delante con dicho Arrabal por donde tiene su puerta principal, tasada en 5.625 pesetas.

3.ª La huerta y avellanos con casa de campo sita en la partida de la Serra, de cabida un jornal del país, ó sean 38 áreas y 93 centiáreas, lindante á Oriente con el rio Francolí; á Mediodia con D. Juan Güell (a) Cheicha; á Poniente y Cierzo con D. Francisco Costas (a) Ruat, tasada en 4.950 pesetas.

4.ª La viña rodeada de olivos, sita en la partida de la Granja, de cabida 1 jornal 60 céntimos estadísticos, ó sean 97 áreas 34 centiáreas, lindante á Oriente con D. José Martí Veciana; á Mediodia con Ramon Bonet; á Poniente con Fidel Domenech, y á Cierzo con la carretera que conduce á la Plana por donde tiene sus entradas y salidas, tasada en 2.200 pesetas.

5.ª La viña rodeada de olivos, sita en la Creu den Fulla ó Plana den Verga, de cabida 1 jornal 30 céntimos estadísticos, ó sean 79 áreas 9 centiáreas, lindante á Oriente con D. Francisco Guasch (a) Balañá; á Mediodia con el camino del Bosch; á Poniente con D. Rafael Cañellas, y á Cierzo con D. Juan Caralt, tasada en 2.175 pesetas, y sujeta á dominio directo del Ilre. Archipestre de Presbíteros de esta villa.

6.ª Toda aquella pieza de tierra plantada de viña, olivos, avellanos y otros árboles frutales con casa de

José Sayol y Echevarría, se disponga cese en uno de ellos, dándosele cuenta de haberse así efectuado.

Seguidamente se dió cuenta de la contestacion dada por el Sr. D. José Sayol, al que se trasladó el oficio que se acaba de leer, en el mismo momento de recibido, con el fin de que, según fuera aquella, resolver lo procedente, en atención á que dicho señor en calidad de Vocal de esta Corporación es otro de los Jueces del Tribunal de las oposiciones, cuyos ejercicios deben empezar en el día de mañana á las nueve horas de ella y al efecto de evitar los perjuicios que con la interrupcion del acto se irrogarian, y en vista de que opta por el cargo de auxiliar de Religion y moral de la Escuela Normal de Maestras, se acordó participarlo al Rectorado y nombrar, en sustitucion del referido Ilre. Don José Sayol, Juez del Tribunal de las oposiciones, al Sr. D. Florencio Coronado Costa y Alsina, el cual acepta el nombramiento.

Con lo que se dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta que firma el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico. —El Gobernador Presidente, Ramon de Mazón. —El Secretario, Agustin Soler.

Núm. 463.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Contribucion industrial.

Ha llegado á noticia de esta Administracion económica que recorren los pueblos de esta provincia varias personas comprando recibos, facturas y títulos del Empréstito de ciento setenta y cinco millones y haciendo otras operaciones en valores del Estado sin estar debidamente inscritos en las matrículas de la mencionada contribucion, defraudando, por lo tanto, á la Hacienda pública las cantidades que por este concepto le corresponde percibir con arreglo al Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

En su vista, y con objeto de que cese un abuso que la Administracion de mi cargo no puede tolerar, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de la provincia que no consientan en sus respectivos distritos municipales que dichos individuos practiquen las operaciones indicadas sin que previamente les presenten los recibos que acrediten hallarse al corriente de la contribucion industrial que les corresponde por este concepto ni permitan que hagan uso de anuncios, pregones ú otros medios de publicidad para el ejercicio de su industria, bajo la responsabilidad que haya lugar y que exigirá á los Sres. Alcaldes que falten al cumplimiento de la presente circular.

Tarragona 14 de Marzo de 1879. —El Jefe económico, Ramon Sanabria.

